



Resolución Gerencial Regional N° 0049 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica,

22 ENE. 2018

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-001606-2018 de fecha 08/01/2018, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña **MARIA BARBARITA RAMOS SIGUAS**, doña **RAMON FRANCISCO GUTIERREZ OCHOA**, doña **MARIA ELENA ORMEÑO DONAYRE**, doña **ROSA LUZ RIOS ALMORA DE VELARDE**, doña **AGUEDA ALICIA MARTINEZ HERNANDEZ**, don **NARCISO AMERICO BRICEÑO RAVELO**, don **DENNYS ROBERTO FALCON ROMAN**, doña **MARIA DONATILA VENTURA PACHECO**, don **JUAN GOMEZ MENDOZA** y doña **AMALIA CRISTINA FALCON ROMAN** contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 5401/2017, 6145/2017, 5400/2017, 6183/2017, 6217/2017, 6217/2017, 6183/2017, 6522/2017, 6522/2017 y 6183/2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 51175, 51431, 51510, 51519, 52322, 52356, 53518, 5354, 53649 y 53757/2017.

CONSIDERANDOS.-

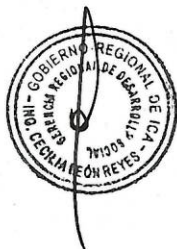
Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5401 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **MARIA BARBARITA RAMOS SIGUAS**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5401/2017 al administrado el día 20/11/2017 (Folio 03). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 01/12/2017 contra la R.D.R. N° 5401/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Avenida Cáceres N° 251 del distrito de San Juan Bautista, de la provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6145 de fecha 17 de Noviembre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **RAMON FRANCISCO GUTIERREZ OCHOA**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6145/2017 al administrado el día 27/11/2017 (Folio 03). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 04/12/2017 contra la R.D.R. N° 6145/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Urbanización La Palma Mz. F Lote 19, del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5400 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **MARIA ELENA ORMEÑO DONAYRE**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5400/2017 al administrado el día 04/12/2017 (Folio 05). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 05/12/2017 contra la R.D.R. N° 5400/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Calle Azahares Lt. 29 Urbanización San Isidro, del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6183 de fecha 17 de noviembre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **ROSA LUZ RIOS ALMORA DE VELARDE**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6183/2017 al administrado el día 01/12/2017 (Folio 04). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 05/12/2017 contra la R.D.R. N° 6183/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Urbanización San Luis Mz D Lt.13, del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6217 de fecha 17 de noviembre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **AGUEDA ALICIA MARTINEZ HERNANDEZ**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6217/2017 al administrado el día 04/12/2017 (Folio 07). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 11/12/2017 contra la R.D.R. N° 6217/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Calle Juan Cancio Castello N° 157 – El Carmen, del distrito de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica.



Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6217 de fecha 17 de noviembre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **NARCISO AMERICO BRICEÑO RAVELLO**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6217/2017 al administrado el día 11/12/2017 (Folio 04). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 11/12/2017 contra la R.D.R. N° 6217/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Calle Chíncha N° 119, del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6183 de fecha 17 de noviembre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **DENNYS ROBERTO FALCON ROMAN**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6183/2017 al administrado el día 12/12/2017 (Folio 03). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 16/12/2017 contra la R.D.R. N° 6183/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Calle Nicolás de Rivera El Viejo N° 888 – Urbanización La Moderna, del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6522 de fecha 12 de Diciembre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **MARIA DONATILA VENTURA PACHECO**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6522/2017 al administrado el día 15/12/2017 (Folio 05). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 19/12/2017 contra la R.D.R. N° 6522/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Avenida Bernaldes N° 18 del distrito de Tingüña, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6522 de fecha 12 de diciembre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **JUAN GOMEZ MENDOZA**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6522/2017 al administrado el día 18/12/2017 (Folio 05). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 19/12/2017 contra la R.D.R. N° 6522/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Avenida Jhon F. Kennedy N° 801, del distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6183 de fecha 17 de noviembre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **AMALIA CRISTINA FALCON ROMAN**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6183/2017 al administrado el día 12/12/2017 (Folio 05). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 19/12/2017 contra la R.D.R. N° 6183/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Calle Nicolás de Rivera El Viejo N° 888 – Urbanización La Moderna, del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 548-2017-DRE/OAJ de fecha 26 de diciembre de 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 3706-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 29 de diciembre del 2017; se remite los Expedientes N° 51175, 51431, 51510, 51519, 52322, 52356, 53518, 5354, 53649 y 53757/2017; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente.



Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud de las cuales las apelaciones planteadas por doña MARIA BARBARITA RAMOS SIGUAS, doña RAMON FRANCISCO GUTIERREZ OCHOA, doña MARIA ELENA ORMEÑO DONAYRE, doña ROSA LUZ RIOS ALMORA DE VELARDE, doña AGUEDA ALICIA MARTINEZ HERNANDEZ, don NARCISO AMERICO BRICEÑO RAVELO, don DENNYS ROBERTO FALCON ROMAN, doña MARIA DONATILA VENTURA PACHECO, don JUAN GOMEZ MENDOZA y doña AMALIA CRISTINA FALCON ROMAN, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"* y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley *"El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"*.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)"*. Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente"*.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)"*. Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"*, conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, asimismo, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

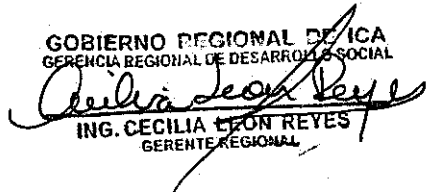
ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación contenidos en la Hoja de Ruta N° E-001606-2018 de fecha 08/01/2018, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO: INFUNDADOS, los Recursos de Apelación interpuestos por doña **MARIA BARBARITA RAMOS SIGUAS** en contra la Resolución Directoral Regional N° 5401 de fecha 10 de octubre del 2017, doña **RAMON FRANCISCO GUTIERREZ OCHOA** en contra la Resolución Directoral Regional N° 6145 de fecha 17 de Noviembre del 2017, doña **MARIA ELENA ORMEÑO DONAYRE** en contra la Resolución Directoral Regional N° 5400 de fecha 10 de octubre del 2017, doña **ROSA LUZ RIOS ALMORA DE VELARDE** en contra la Resolución Directoral Regional N° 6183 de fecha 17 de noviembre del 2017, doña **AGUEDA ALICIA MARTINEZ HERNANDEZ** en contra la Resolución Directoral Regional N° 6217 de fecha 17 de noviembre del 2017, don **NARCISO AMERICO BRICEÑO RAVELO** en contra la Resolución Directoral Regional N° 6217 de fecha 17 de noviembre del 2017, don **DENNYS ROBERTO FALCON ROMAN** en contra la Resolución Directoral Regional N° 6183 de fecha 17 de noviembre del 2017, doña **MARIA DONATILA VENTURA PACHECO** en contra la Resolución Directoral Regional N° 6522 de fecha 12 de diciembre del 2017, don **JUAN GOMEZ MENDOZA** en contra la Resolución Directoral Regional N° 6522 de fecha 12 de diciembre del 2017 y doña **AMALIA CRISTINA FALCON ROMAN** en contra la Resolución Directoral Regional N° 6183 de fecha 17 de noviembre del 2017; expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL